



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

RCS-SE-18-01.1-2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación (...). La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** el Art. 355 de la Constitución, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución, garantizando en consecuencia el gobierno y gestión de sí mismas para permitir cumplir sus fines;
- Que,** el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)”.
- Que,** el artículo 12 de la Ley ibídem, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 2. RCS-SE-18-01.1-2020

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

- Que,** la Ley ibídem en el artículo 17, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;
- Que,** es necesario establecer una normativa que regule el procedimiento, diseño y uso de los símbolos que materializan la identidad de la Universidad.
- Que,** los símbolos universitarios son parte de la historia, crecimiento y elevación de la condición académica, las esperanzas y aspiraciones de esta institución que constituye el paradigma académico del pueblo santaelenense, por lo que deben ser objeto de respeto y constante homenaje de la vida universitaria de la UPSE.
- Que,** es un deber de la comunidad universitaria de la UPSE observar el deber y orgullo de ser parte de la UPSE por lo que se hace necesario regular las condiciones de uso, respeto y la consideración de los símbolos de identidad académica.
- Que,** en la sesión extraordinaria N° 18 realizada el 09 de septiembre del 2020, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el N.-156-A-R-2020, de septiembre 08 del 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el manifiesto público relacionado con el uso de los símbolos de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Que,** el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: “Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetarla Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución;(…)” y;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 3. RCS-SE-18-01.1-2020

En uso de sus atribuciones

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE USO DE LOS SIMBOLOS DE IDENTIDAD ACADÉMICA DE LA UPSE.

Artículo 1.- Los símbolos de identidad de la UPSE son la bandera, el logo o escudo de identificación, CONSIDERANDO EL MANUAL DE MARCA INSTITUCIONAL aprobado por el rectorado; y el himno de la Universidad.

Artículo 2.- DE LA BANDERA.- La bandera de la UPSE será de color blanca, llevando el escudo centrado, observando EL MANUAL DE MARCA INSTITUCIONAL.

Artículo 3.- ENHESTAR DE LA BANDERA. La bandera de la UPSE se enhestará diariamente desde la salida hasta la puesta del sol, en los días laborables y en los feriados, en cada uno de los Campus, podrá también estar ubicada en cada oficina, dependencia administrativa o académica, en los Decanatos y en todas las instituciones de la Universidad, previa autorización del Rectorado.

Artículo 4.- BANDERAS DISTINTIVAS. Las distintas Facultades de la UPSE podrán tener sus banderas distintivas, aprobadas por el Rectorado; ellas podrán ser una simbología propia del área del saber.

Artículo 5.- UBICACIÓN CON OTRAS BANDERAS. En los casos de lucir la bandera de la UPSE con otras dentro del Campus Universitario, serán las otras iguales o más pequeñas; en todo caso siempre se colocará la bandera de la UPSE a mayor altura que las otras con excepción del Pabellón Nacional y el de la Provincia.

Artículo 6.- BANDERA DAÑADA. Toda bandera deteriorada, rota, descolorida o en mal estado debe ser incinerada, observando para ello solemnidad y respeto. Queda



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 4. RCS-SE-18-01.1-2020

prohibido cortar en pedazos, destruir, echar en la basura o en cualquier otro modo disponer de la bandera de la Universidad.

Artículo 7.- RESPETO A LA BANDERA.- A la bandera de la UPSE se le deberá respeto y se observará con ella el protocolo fijado en esta norma, de tal manera que sólo en caso de autorización del Rectorado será usada fuera de los actos oficiales de la UPSE.

Artículo 8.- Uso del Escudo. El Escudo de la UPSE será utilizado en:

- A) Las partes frontales de los edificios del Campus Universitario, con replicas apropiadas más pequeñas en todas las oficinas y unidades, así como en los Decanatos y demás dependencias de la UPSE.
- B) Se usará en la correspondencia de las instituciones señaladas en el párrafo anterior.
- C) Las tarjetas de presentación, sellos y papeles para actos oficiales de la Universidad, en su comunicación documental interna o externa.
- D) En la Secretaria General y en los documentos de titulación se usará el escudo en sellos secos o gomígrafos de las dependencias y funcionarios descritos en los párrafos anteriores.
- E) En todo otro documento oficial de la Universidad o sus unidades académicas se deberá poner el escudo.
- F) Cuando la UPSE expida títulos conjuntos con otras IES o instituciones, con las cuales tenga convenio, deberá usarse el Escudo.

Artículo 9.- USO DEL ESCUDO. La autorización para uso del Escudo sólo podrá darse por el Rectorado. Nadie podrá usar el Escudo de la UPSE en actos públicos si



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 5. RCS-SE-18-01.1-2020

no están autorizados. Para eventos oficiales conjuntos con otras IES o instituciones con la que exista convenio se precisa la autorización del Rectorado.

Artículo 10.- Toque o Canto del Himno institucional de la UPSE.- El Himno de la Universidad será tocado al inicio o a la conclusión de todo acto institucional de la Universidad, y en cualquier otro acto que las autoridades correspondientes estimen sea apropiado por su solemnidad.

Artículo 11.- CONDUCTAS SANCIONABLES. Para los fines de aplicación de este Reglamento, las faltas cometidas en violación de las disposiciones del presente Reglamento serán motivo de sanción.

Los actos que se penalicen será los de irrespeto y ultraje contra los Símbolos de la Universidad, la bandera, el escudo y el himno, sean la falta a uno o a todos en su conjunto, a saber: **a)** Cualquier expresión grosera; **b)** Cualquier inyectiva en ciertos casos, escritos o dibujos mediante el cual se expresa directa y voluntariamente desprecio hacia los mismos; **c)** El uso de los símbolos sin autorización expresa del Rectorado; y, **d)** El uso irrespetuoso contrario al orden público y buenas costumbres.

Artículo 12. Sanción. Los actos de irrespeto o ultraje a los símbolos de la UPSE y cualquier otra violación a la presente regulación serán sancionados. En caso de irrespeto con gestos, palabras o indelicadeza será motivo de llamada de atención por escrito y se registrará en el expediente del docente, servidor, trabajador o estudiante. El uso indebido de los símbolos o de uno de ellos en el interior del campus o de las oficinas será sancionado con multa equivalente al 50% de un salario mínimo; y, el uso de los símbolos sin autorización será castigado, al personal docente, administrativo y trabajadores con suspensión en el cargo de hasta 90 días y una multa de hasta dos salarios mínimos; en el caso de los estudiantes la sanción aplicable será la que establece y permite el Art. 207 de la LOES, esto es la pérdida o suspensión en una materia.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 6. RCS-SE-18-01.1-2020

Artículo 13. Debido proceso. Para determinar la aplicación de la sanción se pondrá, en conocimiento de la Comisión de Ética de la UPSE, la falta cometida, para que conduzca una investigación e inicie un expediente, observando el debido proceso para determinar la responsabilidad. La sanción en los casos de falta grave será impuesta por el Consejo Superior Universitario; las faltas no graves serán sancionadas directamente por el /la Rector/a.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. Será publicado en la página Web institucional.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS, Rectorado y Vicerrectorado Académico de la UPSE.

Dado en La Libertad, a los (09) días del mes de septiembre del 2020.

Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 18 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Abg. Víctor Manuel Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

